



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el segundo párrafo al artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de octubre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	En sentido negativo, el 25 de abril de 2012.
9. Fecha de presentación a la Cámara de Senadores.	02 de octubre de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores.	20 de noviembre de 2012.
11. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2013.
13. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Diputados propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la Colegisladora consideran viable la propuesta, por tal motivo no desechan la Minuta; en ese sentido proponen realizar una nueva redacción, a efecto de proponer que corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y publicar un resumen de los resultados de dicha evaluación en su página electrónica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>I a X. ...</p> <p>Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.</p> <p>Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.</p>	<p>de la secretaría, con los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <p>I . a X</p> <p>...</p> <p>Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, sus modificaciones, evaluaciones de cumplimiento, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.</p>		<p>conducto de la secretaría, con los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo y publicar un resumen de los resultados de dicha evaluación en su página electrónica.</p> <p>...</p>
---	---	--	---



Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM.